

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.600

Se adelanta en este Despacho proceso ejecutivo propuesto por la señora AMAGUELY ASTUDILLO ALEGRIA en contra del señor GUSTAVO DE JESUS GOMEZ VILLEGAS.

La parte demandante a través de su apoderado, allega memorial donde manifiesta que desiste del proceso ejecutivo que adelanta contra el señor GUSTAVO DE JESUS GOMEZ VILLEGAS, solicitud que se encuentra coadyuvada por las partes del proceso, correspondiendo entonces a este Juzgado decidir al respecto.

CONSIDERACIONES

La señora AMAGUELY ASTUDILLO ALEGRIA a través de apoderado solicitó la demanda ejecutiva contra el señor GUSTAVO DE JESUS GOMEZ VILLEGAS con el propósito de cobrar las resultas de la sentencia que fuera proferida por este despacho, en el curso del proceso ordinario laboral en su favor, con sentencia del día 23 de octubre de 2019; en consecuencia, no existe sentencia en firme, allegándose en este estado del proceso la solicitud de las partes para la terminación del proceso.

El artículo 314 del CGP; que por remisión del artículo 145 del CPTSS se aplica al presente asunto, señala que en cualquier estado del proceso las partes podrán desistir de las pretensiones y para que ésta produzca efectos se debe presentar solicitud escrita como se dispone para la demanda por quienes la hayan celebrado, como en el presente caso, precisando sus alcances, por lo cual sin necesidad de hacer otros análisis sobre el tema se debe acoger la petición incoada por las partes.

No habrá condena en costas por así haberlo dispuesto las partes, conforme el numeral 1º del artículo 316 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE

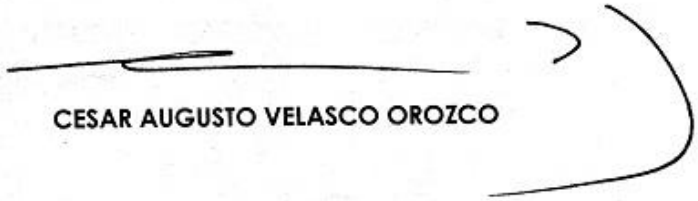
1º.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda interpuesta por AMAGUELY ASTUDILLO ALEGRIA en contra de GUSTAVO DE JESUS GOMEZ, conforme la solicitud formulada por la parte demandante y es coadyuvada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes por las razones expuestas en este proveído.

3º.- ARCHIVAR el proceso previas las anotaciones de rigor una vez en firme la presente providencia

NOTIFÍQUESE

El juez



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO